



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles, previsto en el artículo 52², en relación con el 51, fracción VI³, de la citada Ley Reglamentaria, para la impugnación del proveído de veinticinco de enero del año en curso, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este asunto, sin que se tenga constancia de que se haya presentado recurso de reclamación en contra.

Además, el fallo en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho; en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCI, Número 10, Sección II, el uno de febrero del presente año y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 51, febrero de 2018, Tomo I, página 220 y siguientes.

Notifíquese, por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CASA

Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

2 Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

3 Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y